



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4399-SPA-3226

No. Folio: PAOT-05-300/200-12626-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4399-SPA-3226** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tala ilegal (...) de un árbol en vía pública (...)* [Hechos que ocurren en calle Mina Real de 14, lote 26, colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un árbol ubicado en calle Mina Real de 14, lote 26, colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 118 del citado ordenamiento, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para el derribo de un individuo arbóreo que se localizaba en calle Mina Real de 14, lote 26, colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón, de esa demarcación territorial; y en caso de no haber sido autorizado el derribo, se gestione la restitución del mismo en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0620/2022 de fecha 22 de agosto del presente año, dicha Dirección General informó que en sus archivos no cuenta con ninguna solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo de arbolado en el domicilio señalado. Adicionalmente, informó que mediante oficio CDMX/AAO/GGS/DS/0466/2022 dirigido al Coordinador de Programas y Proyectos Ambientales de esa demarcación, se instruyó llevar a cabo las gestiones respectivas en atención a lo solicitado por esta Entidad.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevará a cabo las gestiones para la compensación por el derribo de arbolado, conforme a la normatividad aplicable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Mina Real de 14, lote 26, colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de esa demarcación.
- La Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría que instruyó al Coordinador de Programas y Proyectos Ambientales de esa demarcación, llevar a cabo las gestiones respectivas para la compensación correspondiente por la afectación de arbolado, conforme a la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO